Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACTO ADMINISTRATIVO No. 20253100017624 9 del 2025-12-19

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD JURÍDICA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto Ley 2363 del 7 de diciembre 2015, el Decreto Ley 902 del 29 de mayo de 2017, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023 y la Resolución 20230010000036 del 12 de abril de 2023, la Resolución 202561000146996 del 03 de febrero de 2025 y la Resolución 202510000154456 del 04 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: *"La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".*

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".*

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: *"La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (1o) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (…)"*

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO – RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) *"(…) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."*

De acuerdo con el artículo 15 del Decreto Ley 902: "La inscripción y puntuación asignada no constituyen situaciones jurídicas consolidadas, ni otorgan derechos o expectativas distintos del ingreso al RESO. La asignación de derechos de propiedad o uso solo se definirá culminado el Procedimiento Único de que trata el presente decreto ley."

En tal sentido, el numeral 1 del artículo 5, del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "*1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."*

A su turno, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala:

> ***Artículo 6. Ingreso****. La inclusión En el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles: o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes.*
>
> ***Parágrafo:*** *Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo de la Subdirección de Sistemas de la Información, que es su administrador.*

En tal sentido, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras allego la resolución No. **202422005902556** de fecha 06 de noviembre de 2024; mediante la cual, remite la valoración y calificación de la solicitud de inscripción de BENAVIDES MURCIA ARROYO, identificado con cédula ciudadanía No. 5881381 en la que, se concluye, de manera objetiva y razonable, que es sujeto de ordenamiento en la categoría de ASPIRANTE DE FORMALIZACION A TITULO GRATUITO.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

2. 1. Solicitud de formalización

BENAVIDES MURCIA ARROYO, identificado con cédula ciudadanía No. 5881381, presentó solicitud de formalización No. 1290197, con número de expediente 20242201069984494 48E, sobre el inmueble rural denominado "LA LINEA", con un área aproximada de 0 ha + 6743 m2, ubicado en la vereda GUANABANO BRASILIA (catastral) y TOTUMO (registral) zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado registralmente como "PD LA LINEA" y catastralmente denominado como "LA LINEA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-15890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000017006000000000 0.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el solicitante:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA (cuando aplique)
Documental	Copia simple de la cédula de ciudadanía del solicitante BENAVIDES MURCIA ARROYO, No. 5881381	N/A

3.2. Recaudadas oficiosamente:

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA (cuando aplique)
Documental	Consulta a través de la plataforma de la Ventanilla Única de Registro – VUR – de la Superintendencia de Notariado y Registro en el del FMI 355-15890.	07/12/2025
Documental	Acta de colindancia, suscrita por la colindante Luzmila Nieto Rengifo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28618152, quien aprobó el procedimiento realizado por el inspector y a su vez manifestó conformidad con los linderos señalados durante el levantamiento topográfico del predio rural denominado "LA LÍNEA".	20/11/2023
Testimonial	Testimonio, rendido por el señor JUAN CARLOS ANDRADE MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93448618; quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Sí"***. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "***Sí"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: ***"Porque nos criamos en la misma vereda".*** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio?	29/01/2024

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

	Respondió ***"2014"***. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió ***"Porque una compra que hizo con los señores Polania Ana Isabel y Rocha Lamprea Dilmar"***. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió ***"Cultiva cacao, plátano y aguacate y vive en el predio"***. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió ***"Siempre ha vivido ahí y nunca ha tenido problemas con la gente de la vereda"***. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió **"*Fueron Polania Ana Isabel y Rocha Lamprea Dilmar por cuatro años más o menos"***. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió ***"Soltrero"***. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió ***"Individual"***.	
Testimonial	Testimonio, rendido por el señor LIBORIO JAVIER OSPINA NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14011337; quien frente a las preguntas formuladas señaló: ¿Reconoce el predio solicitado? Respondió: "***Sí"***. ¿Reconoce a él (la) solicitante como propietario de dicho predio? Respondió: "***Sí"***. En caso afirmativo ¿por qué motivo? Respondió: ***"Porque somos vecinos de la misma vereda".*** ¿Sabe Ud. desde qué año el solicitante es considerado como dueño del predio? Respondió ***"2014"***. ¿Sabe usted cómo el solicitante adquirió el predio? Respondió ***"Porque una compra que hizo con los señores Polania Ana Isabel y Rocha Lamprea Dilmar"***. ¿Sabe usted cómo el solicitante ejerce la posesión del predio? Respondió ***"Vive en la finca y cultiva cacao, plátano y aguacate"***. ¿Sabe usted si la posesión del predio que ejerce el solicitante ha sido permanente, sin violencia o conflictos y a la vista de todos (quieta, pacífica, pública e ininterrumpida)? Respondió ***"Sin ningún conflicto, él nunca ha tenido problemas con los de la vereda"***. ¿Sabe usted quiénes fueron los dueños anteriores del predio y por cuántos años? Respondió **"*Fue Polania Ana Isabel y Rocha Lamprea Dilmar por cuatro años más o menos"***. ¿Conoce cuál es el estado civil del (la) solicitante? Respondió ***"Soltrero"***. ¿Conoce si la posesión ejercida por el solicitante se realiza de manera individual o conjunta? Respondió ***"Individual"***.	29/01/2024
Documental	Declaración de parte rendida por el solicitante	08/04/2024

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

	Rafael Eramis Tovar Galván, identificado con cédula ciudadanía No. 1002439977.	
Documental	Certificado de uso del suelo, expedido por el secretario de planeación, infraestructura y desarrollo municipal.	14/03/2024
Documental	Reporte recolección de firmas electrónicas.	08/05/2024
Documental	Croquis de campo del predio objeto de estudio realizado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT.	N/A
Documental	Verificación soporte documental FISO 1290197.	N/A
Documental	Resolución No. 202422005902556 con Fecha 06 de nviembre de 2024; por la cual se decide sobre la inscripción en el registro de Sujetos de ordenamiento-RESO-	06/11/2024
Documental	Notificación por medio electrónico de la resolución No. 202422005902556 del 2024.	04/12/2024
Documental	Plano del predio objeto de estudio realizado por la Agencia Nacional de Tierras – ANT.	21/04/2025
Documental	Consulta de posibles oposiciones correspondientes a, el predio denominado “LA LINEA”; a través de, el sistema de gestión documental ORFEO de la Agencia Nacional de Tierras – ANT – ; la cual, no arrojó resultados.	07/12/2025
Informe técnico	Informe Técnico Jurídico – ITJ; correspondiente a el predio denominado 1290197, con número de expediente 20242201069984494 48E, sobre el inmueble rural denominado “LA LINEA”, con un área aproximada de 0 ha + 6743 m2, ubicado en la vereda GUANABANO (catastral) y TOTUMO (registral) zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado registralmente como “PD LA LINEA” y catastralmente denominado como “LA LINEA”, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-15890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000017006000000000; del cual se acredita propiedad privada, y se ha determinado su viabilidad técnica para avanzar en el proceso de formalización.	15/12/2025

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueba el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

4. ANÁLISIS DEL CASO

4.1. Naturaleza jurídica del predio

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 355-15890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral; el cual, fue abierto el 27 de agosto de 1986, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas siete (07) anotaciones, registra complementaciones, folio matriz 355-15889 y no registra folios derivados.

Del análisis del citado folio 355-15890 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 16 de agosto de 1986, se establece el registro de compraventa mediante, la escritura pública No. 706 del 08 de julio de 1986 de la Notaría Única de Chaparral, suscrita por Carlos Julio Gonzales Roa en calidad de vendedor y Miguel De Los Santos Arcia Vaquiro en calidad de comprador.

Dado que la anotación señalada anteriormente no resulta suficiente para acreditar propiedad privada, nos remitimos al folio Matriz 355-15889 el cual, en anotación No. 1 de fecha 08 de febrero de 1966, establece el registro de adjudicación de baldíos mediante, resolución No. 0069 del 29 de enero de 1966 proferida por la Gobernación del Tolima a favor de Alfredo Verjan.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existe un título originario expedido por el Estado que no ha perdido su eficacia legal, con lo que se configura la primera regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. Identificación de la titularidad del derecho real de dominio

Del análisis de la consulta efectuada a través de, la plataforma de la Ventanilla Única de Registro – VUR – de la Superintendencia de Notariado, el día 07 de diciembre de 2025, se concluye que Miguel De Los Santos Arcia Vaquiro y de quien, no se tiene información sobre el tipo y número de documento de identificación es el titular del derecho de dominio es el titular del derecho de dominio registrado en el FMI 355-15890.

4.3. Identificación de las medidas cautelares y/o gravámenes

Del análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 355-15890 de la oficina de instrumentos públicos de Chaparral se evidencia que, no existen medidas cautelares y/o gravámenes inscritos.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

5. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado "LA LINEA" con un área de 0 ha + 6743 m2 según levantamiento planimétrico predial asociado al número predial 73168000400000017006000000000 con dirección catastral SIN INFORMACION y dirección en folio PD LA LINEA, que forma parte de un predio de mayor extensión con folio 355-15890 presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial Magna Sirgas con origen Nacional Central:

COLINDANTES:

NORTE: GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL; DILLINGER LEONEL BONILLA ENCIZO Y ANGY LUCENA BONILLA SERRANO.
ESTE: LA NACIÓN.
SUR: LA NACIÓN
OESTE: LUZMILA NIETO RENGIFO; TERESA MOLANO DE ACOSTA; GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el 01 con coordenadas planas X= 4721460.38 m y Y= 1951565.43 ubicado en la parte noroccidental del predio, donde concurre la colindancia de GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL predio identificado con número predial 73168000400000013000 1000000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de partida 01 en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 23.3 m, hasta encontrar el punto 02 con coordenadas planas X= 4721477.63 m y Y= 1951581.12 m, colindando con GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL, predio identificado con número predial 73168000400000013000 1000000000.
Del punto 02 se sigue en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 47.7 m, hasta encontrar el punto 03 con coordenadas planas X= 4721510.22 m y Y= 1951614.99 m, colindando con DILLINGER LEONEL BONILLA ENCIZO Y ANGY LUCENA BONILLA SERRANO, predio identificado con número predial 73168000400000013000 1000000000.

Del punto 03 se sigue en dirección sureste en línea irregular y en una distancia de 126.5 m, hasta encontrar el punto 04 con coordenadas planas X= 4721518.25 m y Y= 1951489.37 m, colindando con Vía LA NACIÓN predio identificado con número predial SIN INFORMACION

ESTE: Del punto 04 se sigue en dirección suroeste en línea irregular y en una distancia de 40.6 m, hasta encontrar el punto 05 con coordenadas planas X= 4721487.60 m y Y= 1951464.56 m, colindando con Vía LA NACIÓN, predio identificado con número predial SIN INFORMACION.

SUR: Del punto 05 se sigue en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 2.3 m, hasta encontrar el punto 06 con coordenadas planas X= 4721486.62 m y Y= 1951466.75 m, colindando con Vía LA NACIÓN, predio identificado con número predial SIN INFORMACION.

Del punto 06 se sigue en dirección suroeste en línea recta y en una distancia de 24.2 m, hasta encontrar el punto 07 con coordenadas planas X= 4721464.04 m y Y= 1951458.01 m, colindando con Vía LA NACIÓN, predio identificado con número predial SIN INFORMACION.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

OESTE: Del punto 07 se sigue en dirección noroeste en línea irregular y en una distancia de 9.7 m, hasta encontrar el punto 08 con coordenadas planas X= 4721458.33 m y Y= 1951465.43 m, colindando con LUZMILA NIETO RENGIFO, predio identificado con número predial 73168000400000017006050000000 1.

Del punto 08 se sigue en dirección noroeste en línea recta y en una distancia de 13.0 m, hasta encontrar el punto 09 con coordenadas planas X= 4721452.95 m y Y= 1951477.29 m, colindando con TERESA MOLANO DE ACOSTA, predio identificado con número predial SIN INFORMACION .

Del punto 09 se sigue en dirección noreste en línea irregular y en una distancia de 94.3 m, hasta encontrar el punto 01 con coordenadas planas X= 4721460.38 m y Y= 1951565.43 m, colindando con GRACIELA SUAREZ ESQUIVEL, predio identificado con número predial 73168000400000013000 1000000000, punto donde cierra.

UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

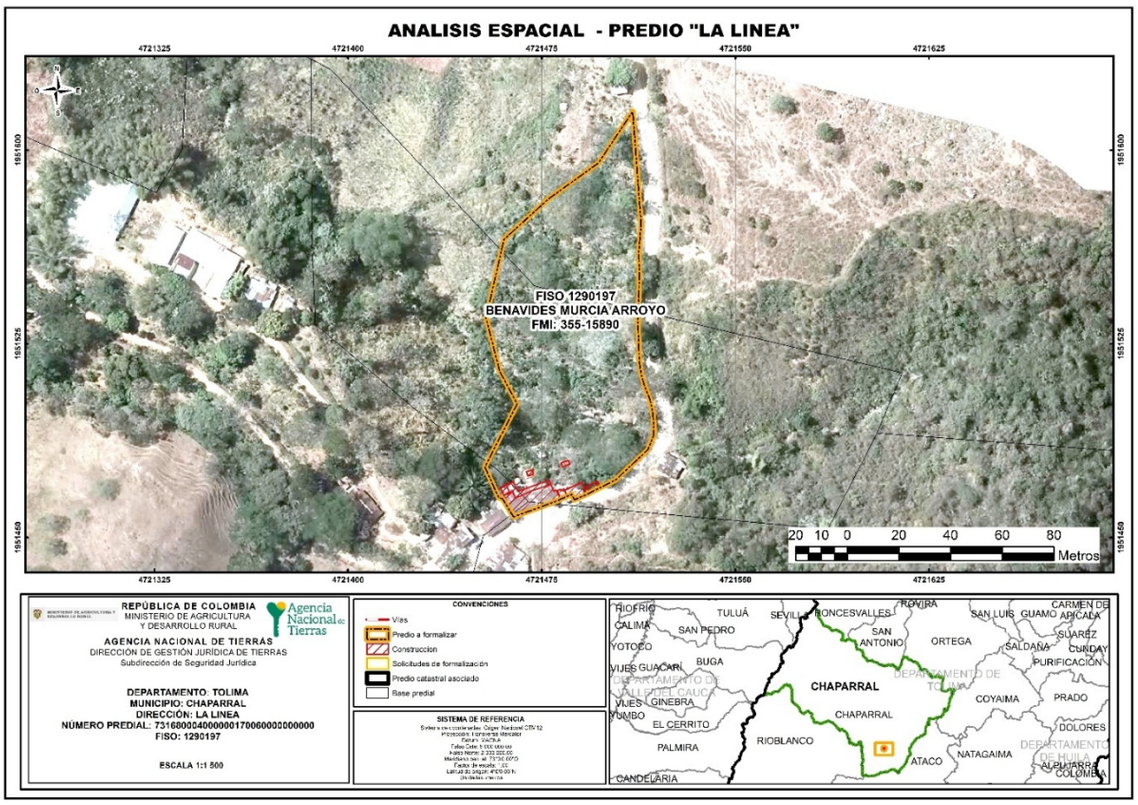

CRUCE DE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

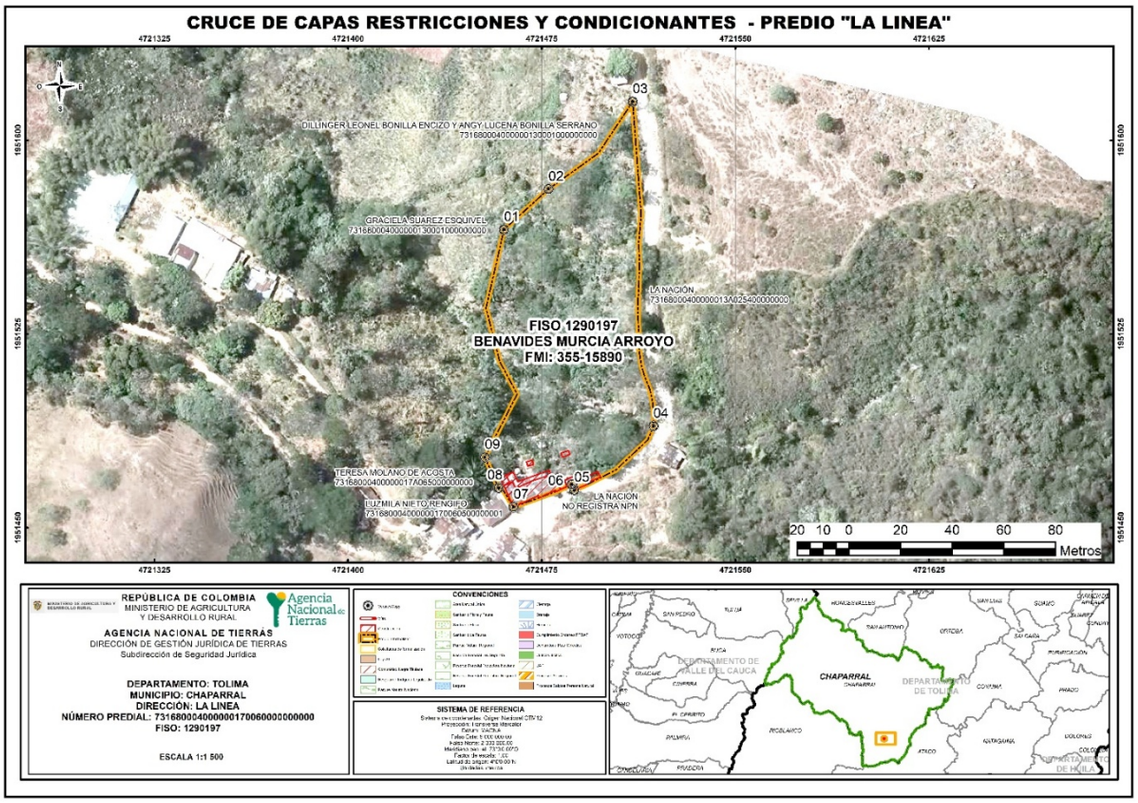

En los procesos de formalización se tienen las siguientes restricciones y condicionantes: Ley 70 de 1993, Comunidad negra titulada, Resguardos indígenas constituidos (CPNNC – decreto 2164/95 – Ley 160/94), Parque Natural Nacional (áreas naturales únicas, santuario de fauna – RUNAP, santuarios de flora – RUNAP, santuarios de fauna y flora – RUNAP, vía parque RUNAP), Parque natural regional, Reserva forestal protectora nacional, Reserva forestal protectora regional, Cuerpos de agua (laguna, ciénaga, drenaje doble, humedal), solicitudes URT (órdenes emitidas ingresadas al RTDAF, condicionante las solicitudes con sentencia o trámite judicial), Declaratoria de RUPTA colectiva y cultivos ilícitos; el equipo técnico de la Subdirección de Seguridad Jurídica identificó que luego de realizar el cruce espacial del polígono objeto de estudio con las capas de restricciones, No se evidencia superposiciones totales o parciales que puedan afectar el proceso de formalización.

De tal forma, se acredita que el predio objeto de formalización denominado “LA LÍNEA” es de naturaleza privada y que BENAVIDES MURCIA ARROYO, identificado con cédula ciudadanía No. 5881381, demostró el ejercicio de la posesión de manera pública, pacífica e ininterrumpida durante el lapso necesario para adquirir la prescripción extraordinaria de dominio, esto es, superior a diez (10) años, ejerciendo actos con ánimo de señor y dueño.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición solicitado por BENAVIDES MURCIA ARROYO, identificado con cédula ciudadanía No. 5881381, con número de expediente 20242201069984494 8E, sobre el inmueble rural denominado “LA LINEA”, con un área aproximada de 0 ha + 6743 m2, ubicado en la vereda GUANABANO BRASILIA

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

(catastral) y TOTUMO (registral) zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado registralmente como "PD LA LINEA" y catastralmente denominado como "LA LINEA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-15890 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral, y número predial 73168000400000017006000000000.

Nombre del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrito en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamiento del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
"LA LINEA"	355-15890	No aplica	73168000400000017006000000000	0 ha + 6743 m2	Registral: 1 HAS. Catastral: 1 ha + 7766 m2

SEGUNDO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017 a los titulares de derecho real.

QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, en los términos del artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

SÉPTIMO: ORDENAR al municipio de Chaparral, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo Chaparral – Tolima, que inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble denominado "LA LINEA" con un área aproximada de 0 ha + 6743 m2, ubicado en la vereda GUANABANO BRASILIA (catastral) y TOTUMO (registral) zona rural del municipio de CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, identificado registralmente como "PD LA LINEA" y catastralmente denominado como "LA LINEA", con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 355-15890. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

DECIMO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo del artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, 2025-12-19

JULIÁN YESID BALLEN REINA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Angelica del Carmen Baldovino Vanegas. Abogada Sustanciador Subdirección SSJ
Revisó: Irne Triana. Abogado Revisor Subdirección SSJ
Aprobó: Vanessa Céspedes Forero. Abogada Líder Subdirección SSJ

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.